

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 22727
- Código de verificación: 85467750651
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

PINV E-2023-559
"ESTUDIO DE CETÁCEOS EN AGUAS
JURISDICCIONALES CHILENAS"

AUTORIZA A ONG DE DESARROLLO Y
CONSERVACIÓN DE MAMÍFEROS
ACUÁTICOS - CENTRO DE
CONSERVACIÓN CETÁCEA PARA
REALIZAR PESCA DE INVESTIGACIÓN
QUE INDICA.

VALPARAÍSO.

R. EX. Nº **E-2023-791**

FECHA: **26/12/2023**

VISTO: Lo solicitado por la ONG DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN DE MAMÍFEROS ACUÁTICOS - CENTRO DE CONSERVACIÓN CETÁCEA, mediante ingreso Nº 4698, de fecha 28 de diciembre de 2022; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico Nº E-2023-559, de fecha 13 de diciembre de 2023; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto "**ESTUDIO DE CETÁCEOS EN AGUAS JURISDICCIONALES CHILENAS**", elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; lo dispuesto en la Ley Nº 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, el D.F.L. Nº 5, de 1983, el D.S. Nº 461, de 1995, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; y el Decreto Ley Nº 873 de 1975, que aprueba la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES), promulgado mediante D.S. Nº 141, de 1975, del Ministerio de Relaciones Exteriores; los Decretos Exentos Nº 225 de 1995, Nº 135 de 2005 y Nº 434 de 2007, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo: La Resolución Exenta Nº1697 de 2023.

CONSIDERANDO:

Que la ONG DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN DE MAMÍFEROS ACUÁTICOS - CENTRO DE CONSERVACIÓN CETÁCEA solicitó mediante ingreso citado en Visto, una solicitud para desarrollar una pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**ESTUDIO DE CETÁCEOS EN AGUAS JURISDICCIONALES CHILENAS**".

Que mediante Informe citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de

acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2º N° 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto es una actividad extractiva que no tiene fines comerciales y cuya finalidad es obtener datos e información para generar conocimiento científico, para proteger la biodiversidad y el patrimonio sanitario del país.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 461, de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que de acuerdo con lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y el D.S. N° 461, de 1995, citado en Visto, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase a ONG DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN DE MAMÍFEROS ACUÁTICOS – CENTRO DE CONSERVACIÓN CETÁCEA, R.U.T. 65.623.480-6, correo electrónico barbara@ccc-chile.org, con domicilio en José María Escrivá de Balaguer 786, Dp. 1201, Concón. Valparaíso, para efectuar una pesca de investigación, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **“ESTUDIO DE CETÁCEOS EN AGUAS JURISDICCIONALES CHILENAS”**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste incrementar el conocimiento sobre uso de hábitat, distribución, tamaño poblacional y estado de conservación de las especies de cetáceos presentes en Chile, con el fin de proponer medidas de conservación para las especies.

3.- La pesca de investigación se efectuará durante un período de 24 meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, y se desarrollará en la zona marítima costera de jurisdicción nacional entre la región de Arica y Parinacota por el norte y la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, por el sur.

4.- En cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación, se autoriza la obtención de muestras de piel y grasa (biopsias) por especie de acuerdo a la siguiente tabla, mediante una ballesta con fuerza de disparo de 68 kg que lanza una flecha esterilizada con la punta modificada para la extracción de la muestra (CETA-DART de Fynn Larsen, Dinamarca. Modelo Easton Superlite A/C/C). El cilindro de la muestra tiene un largo de 2 a 4 cm y un diámetro de 6 a 9 mm de acuerdo con la especie que se esté muestreando. Adicionalmente, se autoriza la colecta oportunista fecas en el agua.

Las especies autorizadas, así como el tipo de muestras, se señalan en la siguiente tabla:

Nombre científico	Nombre común	Tipo de muestreo		
		Biopsia (n)	Foto-identificación	Muestreo oportunístico de fecas
<i>Balaenoptera acutorostrata</i>	Ballena minke		SI	SI
<i>Balaenoptera bonaerensis</i>	Ballena minke antártica	10	SI	SI
<i>Balaenoptera borealis</i>	Ballena Sei	10	SI	SI
<i>Balaenoptera brydei</i>	Ballena Bryde	10	SI	SI
<i>Balaenoptera musculus</i>	Ballena azul	30	SI	SI
<i>Balaenoptera physalus</i>	Ballena de aleta	10	SI	SI
<i>Berardius arnuxii</i>	Zifio de Arnoux		SI	SI
<i>Caperea marginata</i>	Ballena franca pigmea		SI	SI
<i>Cephalorhynchus commersonii</i>	Tunina overa		SI	SI
<i>Cephalorhynchus eutropia</i>	Delfín chileno		SI	SI
<i>Delphinus capensis</i>	Delfín común de rostro largo		SI	SI
<i>Delphinus delphis</i>	Delfín común		SI	SI
<i>Eubalaena australis</i>	Ballena franca austral		SI	SI
<i>Feresa attenuata</i>	Orca pigmea		SI	SI
<i>Globicephala macrorhynchus</i>	Calderón negro de aletas cortas		SI	SI
<i>Globicephala melas</i>	Calderón negro de aletas largas		SI	SI
<i>Grampus griseus</i>	Calderón Gris		SI	SI
<i>Hyperoodon planifrons</i>	Hiperodonte del sur		SI	SI
<i>Kogia breviceps</i>	Cachalote pigmeo		SI	SI
<i>Kogia sima</i>	Cachalote enano		SI	SI
<i>Lagenorhynchus australis</i>	Delfín austral		SI	SI
<i>Lagenorhynchus cruciger</i>	Delfín cruzado		SI	SI
<i>Lagenorhynchus obscurus</i>	Delfín oscuro		SI	SI
<i>Lissodelphis peronii</i>	Delfín liso del sur		SI	SI
<i>Megaptera novaeangliae</i>	Ballena jorobada	30	SI	SI
<i>Mesoplodon densirostris</i>	Mesoplodón de Blainville		SI	SI
<i>Mesoplodon grayi</i>	Mesoplodón de Gray		SI	SI
<i>Mesoplodon hectori</i>	Mesoplodón de Héctor		SI	SI
<i>Mesoplodon layardii</i>	Mesoplodón de Layardi		SI	SI
<i>Mesoplodon peruvianus</i>	Mesoplodón Peruano		SI	SI
<i>Mesoplodon traversii</i>	Mesoplodón de Bahamonde		SI	SI
<i>Orcinus orca</i>	Orca		SI	SI
<i>Phocoena dioptrica</i>	Marsopa anteojo		SI	SI

<i>Phocoena spinipinnis</i>	Marsopa espinosa		SI	SI
<i>Physeter macrocephalus</i>	Cachalote	10	SI	SI
<i>Pseudorca crassidens</i>	Falsa orca		SI	SI
<i>Stenella attenuata</i>	Delfin manchado		SI	SI
<i>Stenella coeruleoalba</i>	Delfín Listado		SI	SI
<i>Stenella longirostris</i>	Delfin girador		SI	SI
<i>Steno bredanensis</i>	Delfin de dientes ásperos		SI	SI
<i>Tasmacetus shepherdi</i>	Zifio de Shepherd		SI	SI
<i>Tursiops truncatus</i>	Delfín nariz de botella		SI	SI
<i>Ziphius cavirostris</i>	Zifio de Cuvier		SI	SI

Para el cumplimiento del objetivo de esta pesca de investigación, se recomienda eximir a la peticionaria del cumplimiento del Decreto Exento N° 225-1995 y sus modificaciones, norma que establece la veda extractiva nacional de las especies solicitadas.

Para el registro fotográfico y de identificación, y en el caso de encontrarse hembras con cría, deberán tomarse precauciones especiales en el acercamiento. Esto es, deberá realizarse siempre por el lado de la madre, nunca por el lado de la cría, para evitar reacciones bruscas de la madre cuando cambia de posición al interponerse entre la embarcación y el ballenato. Por la misma razón, se deberá evitar la ubicación de la embarcación entre ambos animales.

Durante el periodo de ejecución de la pesca de investigación, se autoriza la obtención de muestras de piel y grasa (biopsias) por especie de acuerdo a la siguiente tabla, mediante una ballesta con fuerza de disparo de 68 kg que lanza una flecha esterilizada con la punta modificada para la extracción de la muestra (CETA-DART de Fynn Larsen, Dinamarca. Modelo Easton Superlite A/C/C). El cilindro de la muestra tiene un largo de 2 a 4 cm y un diámetro de 6 a 9 mm de acuerdo con la especie que se esté muestreando. Adicionalmente, se autoriza la colecta oportunista fecas en el agua.

5.- En el caso de observarse individuos (hembras) con crías, se podrán tomar muestras de biopsias en el ejemplar adulto y ballenato, siempre y cuando el ejemplar sub-adulto haya superado la etapa de lactancia.

La obtención de biopsias de piel de cetáceos mayores, deberá ser realizada a animales foto-identificados previamente, evitando de esta manera obtener muestras de piel y grasa duplicadas de un mismo animal.

Las muestras de fecas de cetáceos, así como la fotoidentificación de ejemplares podrán realizarse de acuerdo con la metodología consignada en los términos técnicos de referencia.

6.- En el caso de necesitar desarrollar parte del muestreo al interior de una Área Marina Protegida, de un Área de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos o de un Espacio Costero Marino de los Pueblos Originarios, el ejecutante de la pesca de investigación deberá coordinar la actividad con el administrador del área.

El ingreso a dichas áreas y los aspectos técnicos para efectuar las actividades que por la presente pesca de

investigación se autorizan, deberá ser informado y coordinado con el administrador del área con 10 días hábiles de anticipación, a lo menos.

7.- En atención a que las especies solicitadas, se encuentran incluidas en los apéndices I y II de la Convención CITES, en caso de que las muestras obtenidas requieran ser exportadas, el peticionario deberá solicitar un permiso de exportación CITES al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, previo al envío de las mismas al exterior (Apéndice II).

En el mismo sentido, además deberá obtener previamente un permiso de importación CITES, que se solicitará a la autoridad pertinente del país de destino (Apéndice I).

8.- Para efectos de la presente pesca de investigación, teniendo en consideración la interacción que se genera en la ejecución de las operaciones de muestreo, se exceptúa al peticionario del cumplimiento de las medidas de administración vigentes para las especies anteriormente indicadas, establecidas mediante Decreto Exento N° 225 de 1995, modificado mediante Decretos Exentos N° 135 de 2005 y N° 434 de 2007, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

9.- El ejecutor deberá notificar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, en adelante e indistintamente "SERNAPESCA", con un mínimo de 7 días hábiles de anticipación, respecto de la o las fechas en que se ejecutarán las actividades autorizadas por la presente resolución de Pesca de Investigación, según las siguientes condiciones:

- La notificación deberá ser realizada mediante el envío de un correo electrónico y una carta certificada dirigidas al Director Regional de Pesca y Acuicultura de la región o regiones donde se ejecutará la Pesca de Investigación.
- La información respecto de la dirección de envío, correos y contacto para efectos de enviar la notificación están consignadas en el sitio web <http://www.sernapesca.cl/nuestras-oficinas>.
- Adicionalmente, esta notificación deberá incluir el nombre del Proyecto y/o la RCA que involucra la actividad, el número de resolución de pesca de investigación, la programación de las actividades en terreno detalladas por día de trabajo incluyendo la información de las estaciones de trabajo y sus coordenadas geográficas en UTM.
- Así mismo, deberá señalar los nombres de los profesionales y técnicos que conforman el equipo de trabajo, así como sus datos de contacto.
- La notificación de las actividades a Sernapesca y la entrega de la información señalada es obligatoria. El Incumplimiento de estas disposiciones se sancionará de conformidad con la Ley de Pesca y Acuicultura.

10.- La peticionaria deberá elaborar un informe resumido de las actividades realizadas, que contenga a lo menos información de la obtención de muestras, de los materiales y métodos ocupados.

Asimismo, se deberá entregar una base de datos, en formato EXCEL, conteniendo: localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización.

Además, se deberá disponer los resultados en un archivo electrónico en formato *shape* el cual deberá estar en coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) referida al *Dátum WGS-84* considerando como atributo la categoría antes mencionada.

Lo anterior deberá ser entregado a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, dentro un plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, el cual deberá ser ingresado a través del sistema de tramitación electrónica en el ítem de resultados.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

11.- Desígnese a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionaria encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

12.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno.

13.- La peticionaria designa como persona responsable de la presente pesca de investigación a doña Bárbara Galletti Vernazzani Muñoz, R.U.T. N° 13.508.285-6, del mismo domicilio del solicitante.

Asimismo, la Jefa de Proyecto y personal técnico participante del estudio corresponde a las personas que se indica, en las calidades que en cada caso se señalan:

Nombre	RUT	Profesión	Función
Bárbara Galletti	13.508.285-6	Ingeniero Civil, Presidenta Centro de Conservación Cetácea	Jefa de Proyecto
Mariano Sironi	DNI 20874361 (Argentina)	Biólogo, Investigador Asociado Centro de Conservación Cetácea	Muestreador, toma de biopsias

14.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

15.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

16.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

17.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación.

Lo anterior sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

18.- La presente resolución entrará en vigencia en la fecha de la última publicación de su texto íntegro en el sitio de dominio electrónico de esta Subsecretaría o del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

19.- Transcríbase copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRONICO, A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE.